

## De la encomienda, la recaudación y algo más

HORTENCIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ\*

### I. INTRODUCCIÓN

**E**s importante decir que, con la llegada de los conquistadores en 1519 a nuestro país, y con la caída de la Gran Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, se presenta el momento histórico con el que culminaría la conquista, y se haría presente la codicia y ambición de mejores riquezas para los conquistadores.

Con el triunfo militar, se abren nuevas rutas comerciales; y se inicia la evangelización, por lo que, a los pueblos conquistados se les impuso la cultura, la religión y el idioma.

De esta manera, cuando los primeros españoles que habitaron el país se hicieron cargo de los territorios conquistados, se vieron obligados a establecer varios tipos de organización de trabajo y servicios, ya sea por cuestiones de interés por los recursos, y en algunos casos, por la sola necesidad de supervivencia.

La mano de obra era un capital fundamental para cualquier industria que intentara crear bienestar o riqueza en la nueva Colonia, y la movilidad y mortalidad inmediatamente preocupó a los que la habitaban, ya que la economía original era desmonetizada; y los productos se intercambiaban por trueque o servicios.

De esta forma, se describe la figura de la encomienda, pero no desde la narrativa histórica del derecho realizada por el Dr. Sergio García Ramírez que plasmara el conocimiento del pasado para la construcción de un mejor futuro apoyado en los derechos de los seres humanos y que, por sus aportaciones al derecho recibiera el

---

\* Doctora en Derecho por la UNAM y académica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: <[hortencia.rodriguez@derecho.unam](mailto:hortencia.rodriguez@derecho.unam)>.

reconocimiento de la encomienda de número que el Gobierno de España le otorgara en 1980.

Sino que, se describirá la encomienda, a través del tiempo y de varias transformaciones, ya que en cada región de la América española surgieron diferencias entre el derecho y la práctica; ello hace que su estudio no sea particularmente sencillo; por lo que, sólo se desarrollará de forma central la encomienda en la Nueva España.

## II. ANTECEDENTES

A raíz de la conquista de Tenochtitlán en 1521, Hernán Cortés distribuyó encomiendas entre los conquistadores, justificando tal situación al decir al rey que lo hizo casi forzado, porque se veía en la obligación de recompensar a sus hombres y también atender al beneficio de la Real Hacienda.<sup>1</sup> Es decir, como una forma de repartir los indios a los distintos conquistadores y colonos.

Ante una situación de aparente calma, el propio rey español, nombró en 1523 por Tesorero en la Nueva España a Alonso de Estrada, quien después sería Gobernador; por factor a Gonzalo de Salazar, por Contador a Rodrigo de Albornoz; por veedor a Pedro Almídez Chirino; y por Asesor al Licenciado Alonso Suazo, que vinieron a hacerse cargo de la administración real en 1524.

Asimismo, Alonso de Estrada se ocupó de la organización del sistema tributario y del Tribunal de Cuentas; por su parte Pedro Almídez tenía como función principal la recaudación del quinto real, dueño de varias encomiendas en México.<sup>2</sup>

Desde la llegada de los españoles a la Nueva España, se consideró a los indígenas como individuos que podían ser esclavizados;

---

<sup>1</sup> Véase a ALCALÁ, Manuel, *Cartas de relación*. 5ª ed., México, Porrúa, 1970, p. 171.

<sup>2</sup> Véase a HUGH, Thomas, *La conquista de México*, trad. Víctor Alba, México, Patria, 1994, p. 305.

para ello se instrumentaron una serie de instituciones que permitían hacer trabajar a los indígenas en beneficio de los españoles.

*Según la legislación española, los indios eran hombres libres y vasallos del rey de España como cualquier otro español; sin embargo, en los hechos, la supuesta libertad del indio se vio restringida; asimismo, el supuesto pago del trabajo indígena fue fácilmente convertido en una situación de permanente endeudamiento mediante la venta al indígena de distintos productos.*

De esta forma, para aprovechar la mano de obra indígena; los conquistadores idearon una serie de métodos de organización del trabajo similares a los utilizados en Europa durante el feudalismo; estos sistemas de trabajo fueron entre otros; la encomienda y el repartimiento; los cuales se describen de la siguiente manera:

### III. LA ENCOMIENDA

Si bien, resulta claro que Hernán Cortés como gobernador, debía controlar y administrar el territorio de la Nueva España; además, organizar el cobro del tributo y garantizar la evangelización de los indios, compromiso adquirido con la Corona española.

Asimismo, la causa para instaurar la encomienda fue evitar el descontento de los conquistadores, a quienes se les otorgó como pago a su participación en la guerra y campaña de sometimiento de los pueblos de indios, lo que sirvió para mantener en calma a los conquistadores.

La encomienda funcionó para controlar y administrar los señoríos y beneficiarse económicamente con el cobro del tributo, que incluía productos y mano de obra de los indígenas. Este sistema de encomienda le permitió alcanzar dichos objetivos en el vasto territorio que se acababa de conquistar.

La encomienda de indios procedía de una vieja institución medieval implantada por las órdenes militares en tiempos de la reconquista; en la Nueva España, esta institución debió adaptarse

a una situación muy diferente y planteó problemas y controversias que no había tenido España.

La institución de la encomienda fue en la que el rey recompensaba a los conquistadores por defender los nuevos territorios nombrándolos encomenderos; de esta forma, otorgaba cierta cantidad de indios encomendados, que trabajaban para cada uno de los encomenderos; la única condición que se le imponía al encomendero era que debía proteger a los indios y evangelizarlos, enseñándoles la religión cristiana; la lejanía del rey, así como la falta de interés de los conquistadores en cumplir con esta condición, convertía a la encomienda en otra forma de explotación de los indígenas.

En sí, la encomienda consistió en la asignación, por parte de la Corona española, de una determinada cantidad de indios a un súbdito español, encomendero, en compensación por los servicios prestados. Tras esto, el encomendero se hacía responsable de los indios puestos a su cargo, los evangelizaba, y percibía los beneficios obtenidos del trabajo que realizaban los indios; esto es, el capellán debía enseñar a los naturales a pagar el diezmo a la Iglesia y al rey los tributos que de derecho debieren como vasallos.<sup>3</sup>

Para sostener legalmente esta situación, la Corona emitió las Leyes de Indias, mediante las cuales se regulaba la vida social, económica y política de las colonias.<sup>4</sup> Bajo estas Leyes, se destacan las revisiones a las que fueron sometidas las Leyes de Burgos de 1512;<sup>5</sup> las leyes de indias establecían el trato que debía recibir el

---

<sup>3</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios, Centro de Estudios Históricos, 1935, p. 14.

<sup>4</sup> Véase la *Recopilación de leyes de los reynos de las indias*, Tomo segundo, España, 1681.

<sup>5</sup> La denominación original de estas leyes fue el de Ordenanzas reales para el buen regimiento y tratamiento de los indios; constaba de 35 leyes o artículos que regulaban el régimen de los indios, sus condiciones personales de vida y de trabajo, así como, sus derechos, los límites a su utilización como mano de obra; entre otros. Véase “Las Leyes dadas por Fernando el Católico en

indígena, estipulando que los indios son libres, pero son súbditos de los Reyes Católicos, que debían trabajar en condiciones humanas, pero que su salario podía ser pagado en especie, y que en caso de que se resistiesen a las evangelización, estaba autorizado el uso de la fuerza contra ellos. Estas leyes, además, permitían el sistema de encomiendas, siempre y cuando se diera prioridad a la evangelización de los nativos y se les tratase de una manera humana.

Estas leyes, intentaron mejorar las condiciones a las que estaban sometidos los naturales, mediante la prohibición de la esclavitud, la protección de la Corona, y la prohibición de la creación de nuevas encomiendas.

Sin embargo, las leyes de indias sufrieron muchas modificaciones a través de los años; éstas se realizaban en función de los cambios a los que se veía sometida la administración y las necesidades de la Colonia.

Se dijo que, la encomienda era una figura transitoria, con el fin de organizar los nuevos territorios, de cristianizar a los indios, y de recompensar a otros antiguos pobladores; se extendía poco a poco en beneficio de la Corona, que a fines del siglo XVI ya tenía las tres cuartas partes de los pueblos indios bajo su poder.

Este sistema de trabajo obligatorio (sirviente), ayudó a desarrollar internamente una economía de mercado con productos y servicios para España; cada grupo de indígenas aportaba a la Corona un número determinado de trabajadores durante varios meses del año; los cuales eran movilizados de sus lugares de origen hacia las zonas en las que se les requería para diversas actividades.

Para obtener favores como la encomienda, los conquistadores debían presentar el relato sobre sus méritos sobre la Conquista, para obtener su encomienda.

La Corona aceptó el establecimiento de la encomienda, pero procuró sujetarla a supervisión; entre otras medidas, se estableció

---

1512 para la regulación de las encomiendas y la protección de los indios”, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, España, 2022.

que los indios no debían entregar más trabajo ni tributos que los dados en la época prehispánica a sus antiguos señores.<sup>6</sup>

Por lo que, la encomienda se consideró un derecho concedido por merced real a los españoles de Indias para recibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendasen por su vida y la de un heredero, con rango de cuidar de los indios en lo espiritual y temporal y defender las provincias donde fueren encomendados.<sup>7</sup>

El encomendero tenía que vivir en su encomienda; no se permitía el ausentismo; si el encomendero se iba a vivir a otra parte, o se moría sin descendencia, o si la encomienda llegaba a su última generación legalmente admitida, los indios en cuestión eran considerados como liberados de la encomienda y quedaban como vasallos directos de la Corona.

Como puede observarse, se liberaban de la encomienda, pero seguían sujetos a la Corona española, por lo que, tal liberación no existía.

De esta forma, el servicio forzado de trabajo de la población ejercía una inmensa presión, causando mucho daño y cientos de miles de víctimas mortales, sobre todo entre los trabajadores en las minas como la de Potosí. Esto obligó a la Corona española a llevar esclavos negros al Virreinato para ser esclavizados de la misma manera.<sup>8</sup>

Durante los primeros años de la encomienda, no existía ningún tipo de regulación ni jurisdicción que garantizase los derechos de los indios, por lo cual, éstos eran explotados.

---

<sup>6</sup> Véase “Real Cédula sobre tasación de los tributos y sucesión de encomiendas”, *Memoria política de México*, 1536.

<sup>7</sup> Véase a RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*, Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1971, pp. 25 y 26.

<sup>8</sup> Véase a ZAGALSKY, Paula C., *La mita del Potosí: una imposición colonial una variable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII)*; *Charcas, Virreinato del Perú*, Chungará, 2014, vol. 46, núm. 3, pp. 375-395.

Rápidamente se concedieron encomiendas a colonos llegados a América, a funcionarios (como los virreyes) y sus familiares, obispos (como fray Juan de Zumárraga o Vasco de Quiroga). También se asignaron encomiendas a algunos nobles indios, como a Isabel Tecuixpo Moctezuma y Leonor Cortés Moctezuma.<sup>9</sup>

Entre los malos tratos para muchos grupos indígenas y las epidemias, acabaron casi por extinguirse. Fue esta situación la que llevó a la Corona a adoptar, por razones morales, jurídicas y políticas, la decisión de no otorgar más encomiendas en sus dominios indios.<sup>10</sup>

En este sentido, en 1527 surge una nueva ley que determina que la creación de cualquier nueva encomienda habrá de contar necesariamente con la aprobación de religiosos, sobre quienes recae la responsabilidad de juzgar si a un grupo concreto de indios les podría ayudar a desarrollar una encomienda, o si resultaría contraproducente.

En la Nueva Galicia (Nayarit y Jalisco) la encomienda fue establecida por Nuño Beltrán de Guzmán a partir de 1531, el reparto se hizo por pueblos, y al igual que en las Antillas incluyó el trabajo de los indios, pero además se agregó la práctica mesoamericana del tributo; la encomienda no incluía las tierras de los indios, ni jurisdicción civil o criminal sobre ellos.

Si bien, con la encomienda, la Corona pretendía que se poblaran y defendieran los territorios conquistados; sin embargo, los abusos de los encomenderos fueron numerosos y muchos sacerdotes misioneros alzaron su voz contra éstos.

Pero, la realidad era distinta; la encomienda fue objeto de fuertes críticas, debido a los abusos y excesos que se presentaban; en algunos casos, como una especie de esclavitud encubierta; esto fue denunciado por auténticos humanistas españoles, como Fray

---

<sup>9</sup> Véase A GARCÍA GARCÍA, Nancy, “Genealogía de la familia Cano-Moctezuma”, *Amoxcalli*. Consultado en: <<https://www.amoxcalli.org.mx/presentaCodice.php?id=388>> (23 de marzo de 2023).

<sup>10</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana... op. cit.*, pp. 36-39.

Montesinos y Fray Bartolomé de las Casas. Fray Matías de Paz reflexionó desde el punto de vista cristiano mientras que el jurista López de Palaci y Rubios aportó un punto de vista jurídico; insistió Bartolomé de las Casas, con respecto a los malos tratos que recibían los indios con el sistema de encomiendas; para solucionar esta situación, Carlos V convocó una junta de juristas que elaboraron las Leyes Nuevas, las cuales fueron promulgadas el 20 de noviembre de 1542; en las que se ordenaron la confiscación de todas las encomiendas que fuesen propiedad de eclesiásticos, de corporaciones civiles o religiosas.<sup>11</sup>

Es decir, como consecuencia de la denuncia de abusos que sufrían los indígenas por parte de los caciques para recaudar el tributo, la Corona española demandó la moderación en la explotación de los naturales encomendados con la promulgación de Leyes Nuevas a mediados del siglo XVI.

De esta forma, el sistema que beneficio principalmente a los conquistadores españoles se debilitó porque la Corona reguló el tributo que recibirían los encomenderos y prohibió el maltrato a los indígenas.

Asimismo, el 20 octubre de 1545 el rey suspendió el capítulo que prohibía la herencia de las encomiendas, mientras que los españoles insistieron en que se dieran las encomiendas a perpetuidad, señalando que de esa manera los encomenderos tratarían mejor a sus indios. La norma que subsistió fue que las encomiendas solamente permanecerían durante dos vidas, es decir, la del beneficiario original y un heredero, aunque se aceptaron excepciones que permitieron extender la concesión a la tercera e incluso a la cuarta vida.<sup>12</sup>

Además, los colonos obtuvieron en 1545 la parcial derogación de Las Leyes Nuevas, la encomienda no fue abolida (la esclavitud sí), pero dentro de la encomienda desaparecieron los servicios

---

<sup>11</sup> Véase a GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español: 1519-1810*, trad. de Julieta Campos, 15ª ed., México, Siglo XXI, 1920, pp. 66-68.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

personales; el encomendero debía contentarse con un moderado tributo.

De esta forma, para 1547, con cincuenta años de existencia de la encomienda, Carlos I, consideró que los indios habían adquirido el suficiente desarrollo social como para que todos los indios pudieran ser considerados súbditos de la Corona como el resto de los españoles.

Así, el 22 de febrero de 1549 una real cédula prohibió que los encomenderos recibieran el trabajo de los indios encomendados, subsistiendo solamente la obligación de entregar el tributo.<sup>13</sup> La encomienda quedó solamente como una especie de renta o pensión pagada por la Real Hacienda.

La encomienda, además, no pudo continuar por más de dos generaciones; la realidad social agregó por vía de disimulación una tercera vida más, y mediante pago a la Corona, desde una Real Cédula del 8 de abril de 1629. La encomienda dura un total de cuatro generaciones,<sup>14</sup> de modo que todas las encomiendas terminaron durante el siglo XVII, transformándose en un vasallaje directo respecto de la Corona.

La inseguridad de los privilegios concedidos a los encomenderos tenía efectos desastrosos para los indios. A un esclavo permanente, se le cuida como cualquier otro objeto de propiedad; pero de un indio encomendado, que quizás mañana recibirá de la bondad de la Corona su libertad, hay que sacar todo el provecho inmediato que se pueda.

Posteriormente, por decreto del 23 de noviembre de 1718 se suprimió la encomienda, con excepción de algunas privilegiadas, como las concedidas con carácter de perpetuo o las correspondientes a los descendientes de Cortés; ese decreto señaló:

---

<sup>13</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *Ensayos sobre la colonización española en América*, México, Porrúa, 1978, p. 27.

<sup>14</sup> Una Real Cédula del 30 de octubre de 1704 permite una prórroga por una generación más mediante pago al Erario.

- No se asignarán nuevas encomiendas, y las ya existentes habrán de morir necesariamente con sus titulares.
- Quedan suprimidas aquellas encomiendas que obraban a favor de miembros del clero, de funcionarios públicos, o de personas sin título de conquista.
- Se limita considerablemente el importe de los tributos que habían de satisfacer los encomendados.
- Es abolida definitivamente cualquier forma de esclavitud que pudiese quedar, así como cualquier otra categoría de trabajo forzoso.

A medida que pasaba el tiempo, los herederos fueron muriendo, y la Corona se apropió de sus encomiendas, aunque algunas perduraron por más generaciones, por concesiones particulares.<sup>15</sup>

En la Nueva Vizcaya (Durango, Chihuahua, Sinaloa y parte del Estado de Coahuila) las encomiendas se concedieron por los gobernadores para reducir a los indios no cristianos, que eran traídos por la fuerza para residir en las haciendas y propiedades de los españoles. No se hicieron más concesiones a partir de 1670.<sup>16</sup>

En el Nuevo Reino de León (Nuevo León y Tamaulipas) los gobernadores daban licencias para realizar mariscadas en que se traía por la fuerza a los indios, en forma similar a la Nueva Vizcaya. Se les llamaba encomiendas, aunque no lo eran en los términos previstos por las leyes para esta institución.

En la Capitanía General de Yucatán se mantuvo por la inseguridad del dominio español, así como el prestigio y el ingreso que

---

<sup>15</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana... op. cit.*, pp. 473-474.

<sup>16</sup> Véase a CRAMAUSSEL, Chantal, “Encomiendas, repartimientos y conquista en Nueva Vizcaya”, *Revista Historias* 25, octubre 1990-marzo 1991, pp. 73-92. Consultado en: <[https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_25\\_73-90.pdf](https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_25_73-90.pdf)> (23 de marzo de 2023).

proporcionaba a los encomenderos, sólo desapareció completamente por una real cédula del 4 de diciembre de 1786.<sup>17</sup>

En Nuevo México el gobernador Juan de Oñate y Salazar distribuyó encomiendas entre sus hombres, cuyo beneficio consistía en tributo en especie; después de la rebelión de los llamados indios-pueblo de 1680-1692, la encomienda fue descartada como institución.<sup>18</sup>

Para España el indio es lo esencial como elemento de trabajo, inicia una ardua tarea legislativa, que no terminará sino casi en los albores de la independencia.

Así fue como nació el régimen de las encomiendas que existió en los códigos y en la realidad, con sus respectivas diferencias.<sup>19</sup>

Al finalizar el siglo XV, se hizo un nuevo repartimiento causado por la rebelión de Francisco Roldán y algunos soldados. Para apaciguar la sublevación tuvo el descubridor que dar indios y tierra.<sup>20</sup>

#### IV. LOS REPARTIMIENTOS

Debido al ineficiente sistema de encomienda; el repartimiento surge casi al mismo tiempo, pero con independencia del tributo del rey, su finalidad era llenar las necesidades de mano de obra de las empresas agrícolas y mineras de los colonos y de la Corona.

---

<sup>17</sup> Véase a GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla, España, 1978, página 18.

<sup>18</sup> Véase a ANDERSON, H. Allen. *La encomienda en Nuevo México, 1598-1680, Revisión histórica de Nuevo México*, vol. 60, núm. 4, 1985. Consultado en: <<https://digitalrepository.unm.edu/nmhr/>> (23 de marzo de 2023).

<sup>19</sup> Véase a FELIÚ CRUZ, Guillermo, “Las encomiendas según tasas y ordenanzas”, *Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas*, núm. LXXVII, Buenos Aires, 1941, p. 17.

<sup>20</sup> Véase a FELIÚ CRUZ, Guillermo, *op. cit.*, p. 18.

Jurídicamente se caracterizaba por ser un sistema de trabajo forzoso, sin contrato de salario.<sup>21</sup>

Por lo que corresponde al sistema de repartimiento; se institucionalizó en América por una Real Provisión del 20 de diciembre de 1503; sin embargo, a partir de 1505, Nicolás de Ovando que era encomendero mayor de la orden de Alcántara dejó de repartir indios y comenzó a encomendarlos; la encomienda regulaba, en teoría, las relaciones de reciprocidad entre el encomendero y el encomendado, y por eso tomó carta de naturaleza en el Nuevo Mundo.<sup>22</sup>

De esta forma, Fray Nicolás de Ovando fue nombrado gobernador de la colonia por Colón para organizarla eficazmente; e implantó el sistema de explotación indígena mediante el famoso repartimiento, que se impuso por cédula de 1503; en la que se indicó que cada cacique acuda con el número de indios que vos (el gobernador) le señaláredes a la persona o personas que vos nombráredes, para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado; lo cual cumplan como personas libres.<sup>23</sup>

El repartimiento originó una fuerte mortandad indígena, ya que los naturales no estaban acostumbrados a un sistema laboral intensivo. Se recurrió entonces a traer indios de las Lucayas, con idéntico resultado. El Gobernador ordenó también en 1503 el traslado de los indios a poblados, con objeto de facilitar su evangelización y policía (cuidado), además de facilitar su utilización como mano de obra.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana... op. cit.*, p. 14.

<sup>22</sup> Véase a MIRA CABALLOS, Esteban, “Los orígenes de los repartimientos y las encomiendas indianas: algunas reflexiones”, en *Las Antillas Mayores*, Madrid, Iberoamericana, 2000, pp. 13-30.

<sup>23</sup> Véase a PERFUMO, Ricardo V., *La encomienda indiana*, Universidad Nacional de La Plata, 1959, p. 70.

<sup>24</sup> Véase a FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, *La Casa de Contratación: una oficina de expedición documental para el Gobierno de la Indias (1503-1717)*, Sevilla,

El trabajo del repartimiento seguía siendo forzado, pero ahora el trabajador recibía un salario fijo. En 1549 se intentó aumentar la mano de obra y se les pidió a los indígenas que se ofrecieran como voluntarios donde se los necesitara a cambio de un pequeño salario; esta situación no resolvió la crisis de mano de obra. Con el sistema de repartimiento, los líderes de las comunidades locales de cada ciudad y pueblo estaban obligados a proporcionar una determinada cuota de trabajadores de su comunidad. Estas cuotas eran fijadas por las autoridades coloniales y solían ser de alrededor de una séptima parte de la población masculina en el caso de la mano de obra agrícola y del 4% en el caso de la minera (aunque posteriormente se incrementó a alrededor del 25% de la población total de la comunidad).<sup>25</sup>

En este sentido, la Corona, para satisfacer la demanda de trabajadores indios, estableció el repartimiento de indios trabajadores, por el cual los pueblos debían aportar el 4% de los hombres adultos, cada semana, que reunía el corregidor o alcalde mayor para después distribuirlos a distintos empresarios españoles, según una concesión temporal y revocable del Virrey.

Aunque los indios habían quedado salvados de la esclavitud, tenían que prestar, por un sistema de rotación ciertos servicios personales; para la organización de este aspecto de la vida colonial.

Se dice que, formalmente, el repartimiento era trabajo forzoso, pero teóricamente asalariado. Los indios debían cumplir como personas libres, y no como siervos.<sup>26</sup>

El repartimiento significaba en la fase virreinal, un monopolio regional respecto de ciertas mercancías, concedido a algún influyente local.

---

Editores el Colegio de Michoacán, 2018, p. 42.

<sup>25</sup> Véase a CARTWRIGHT, Mark. *Repartimiento*, A. Cardoso, trad. World History Encyclopedia, 2022.

<sup>26</sup> Véase a ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana... op. cit.*, p. 4.

Los repartimientos reclamaban el trabajo de cada vez una cuarta parte de los indios tributarios, por turnos semanales; para la determinación del trabajo que le correspondería a cada uno (servicio a la ciudad, labranzas, trapiches, estancias, minas, etc) hubo jueces de repartimiento. No se trataba, empero, de una esclavitud temporal y por rotación; en virtud de que, los indios tenían derecho a recibir un salario adecuado por estos servicios.

Los indios tenían que trabajar para autoridades o para particulares. En este último caso se determinaba a cuantos indios de repartimiento tendría derecho cada español, según su lugar dentro de la jerarquía colonial.

Alrededor de este sistema de repartimientos, se presentan múltiples normas de índole protectora.

Debido a varias epidemias (como la de tifo, de 1575-1576) y las exigencias del clero que insistía en la construcción de iglesias demasiado numerosas y lujosas, la mano de obra india se hizo cada generación más escasa, y en la legislación de 1609 se refleja la mayor apreciación del trabajo indio, natural a la luz de la disminución de la cantidad de indios establecidos en la Meseta Central.

De esta forma, el 31 de diciembre de 1632, Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralbo y virrey de la Nueva España, suprimió este sistema, con la principal excepción de los repartimientos de indios para el trabajo minero; desde entonces, el peón ofrecía libremente, sin otra coacción que la miseria, sus servicios al hacendado, industrial o comerciante; sin embargo, también en las minas, el sistema del repartimiento comenzaba a retroceder ante la libre contratación; principalmente en las minas de plata, el patrón prefería tener mano de obra adiestrada, permanente, y no obreros por rotación, atribuidos por los jueces de repartimiento.

A medida que las autoridades coloniales se fueron dando cuenta de que no podían gobernar eficazmente a una población sometida sin una inversión masiva de fuerza, el sistema de repartimiento se fue restringiendo a proyectos de mayor extensión, como los ingenios y las minas, a medida que avanzaba el siglo XVII.

Asimismo, se tuvo a la encomienda como el repartimiento que se hacía de los indígenas de una región para que trabajaran permanentemente en tareas rurales en beneficio de los españoles que se habían apropiado de la tierra, a cambio de una pequeña retribución que casi nunca se hacía realidad.

A pesar de los inconvenientes, tanto los esclavos como la mano de obra de repartimiento mal pagada permitieron a los colonos de la Corona y a sus descendientes vivir bien.

Por lo que, tanto la encomienda (sistema neo-feudal, que fue desapareciendo poco a poco), como el repartimiento (obligación de ciertos indígenas de prestar servicios remunerados a los españoles, por un sistema de rotación) comenzaban a separarse. Mientras la encomienda fue abolida en 1718, el sistema de repartimientos formalmente duró hasta el final de la fase virreinal, cuando menos en materia minera.

Es importante no confundir la encomienda con el repartimiento en la Nueva España; ya que, aunque se implantaron de forma casi simultánea, en la encomienda, el conquistador español tenía indígenas a su cargo, estaba obligado a cuidarlos y darles instrucción religiosa; en cambio, en el repartimiento, sólo se refería al reparto de tierras, indígenas o cualquier beneficio sin obligación alguna.

## V. LAS CONGREGAS

Si bien, en 1698, la Corona prohibió la encomienda; pero en la práctica pervivió la antigua situación, ahora con el nombre de congregas.<sup>27</sup>

En Nuevo México el gobernador Juan de Oñate y Salazar distribuyó encomiendas entre sus hombres, cuyo beneficio consistía en tributo en especie. Después de la rebelión de los llamados in-

---

<sup>27</sup> Véase a HOYO, Eugenio Del., *Historia del Nuevo Reino de León, 1577-1723*, México, ITESM, 1972, p. 440.

dios “pueblo” de 1680-1692, la encomienda fue descartada como institución.<sup>28</sup>

Pero, los españoles pronto se dieron cuenta de que no podían ni explotar completamente ni catequizar efectivamente a un pueblo disperso en áreas remotas, donde evadirían el tributo y practicarían ritos prohibidos; por lo que, resultaba necesario, en primer lugar, congregarse a los naturales alrededor de los pueblos indígenas establecidos y luego buscar lugares propicios para otros pueblos.

Durante la segunda mitad del siglo XVI hubo una tendencia a relacionar los pueblos y grupos indígenas a villas o municipios españoles, donde fuese más fácil evangelizarlos y enseñarles a vivir en policía; a éstos se les llamó pueblos de congregación, junta o policía.<sup>29</sup>

Para los españoles, las congregaciones eran el instrumento más eficaz para asegurar el sometimiento de la población a sus intereses económicos y religiosos. Además, resultó más sencillo contabilizar a los indígenas mediante las matrículas de tributos, obligarlos a prestar el servicio personal en forma más regular y, sobre todo, forzarlos a adoptar gradualmente las formas de vida española. Lo que les permitía mantener un mayor control sobre la población india.<sup>30</sup>

Los primeros frailes también vieron la utilidad de la congregación ya que facilitaba el adoctrinamiento y garantizaba la asistencia regular de los fieles a la iglesia; sin embargo, al percibir que los españoles explotaban cada vez más a los indígenas y los contagiaban de sus malas costumbres y enfermedades, empezaron a oponerse a estas congregaciones; no obstante, se vieron obligados a aceptarlas pues no había otro camino para poder cristianizar a los naturales.

---

<sup>28</sup> Véase a ANDERSON, H. Allen., *op. cit.* (23 de marzo de 2023).

<sup>29</sup> Véase a HERREJÓN PEREDO, Carlos y JARQUÍN, María Teresa, *Breve historia del Estado de México, Editor Fideicomiso Historia de las Américas*, México, El Colegio de México, 1995, p. 42.

<sup>30</sup> *Ibidem.*

Ante el indígena encomendado había que contraponer al indio congregado y crear un espacio de libertad y autonomía relativa donde era posible la misión; la religión en estos proyectos era bien aceptada para reforzar el predominio o para dar identidad a los naturales.

Los indígenas se resistían a congregarse por temor a perder sus tierras de labranza, por tener que construir nuevas casas y por evitar ser obligados a prestar servicios personales al convento, casas reales, casas de los españoles y en la construcción de los edificios públicos; también procuraban evadir su registro en el padrón de tributarios del encomendero donde existían estas mercedes.

Al final del siglo XVI y principios del XVII, la Corona llevó a cabo un nuevo programa de congregación originado en parte por las epidemias de 1593-1605 que diezmaron a la población y exigieron un reacomodo de pueblos. Sólo que ahora se veía a la congregación como el restablecimiento de familias indígenas dispersas o de sujetos enteros en comunidades compactas conocidas como pueblos de reducción; y su justificación fue la enseñanza del cristianismo, la eliminación de la ebriedad, la promoción de una vida indígena ordenada y la protección de los indios bajo el derecho español.

Lo que se proponía era concentrar a la población indígena sobreviviente; al control de encomenderos, hacendados y otros, y disponer de las tierras para entregarlas a los españoles. Las nuevas instituciones de producción, como obrajes y haciendas, fueron construidas en tierras y con mano de obra de estos pueblos indígenas congregados o reducidos.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Los obrajes, especialmente en la Nueva España, eran pequeñas industrias que existieron desde mediados del siglo XVI hasta el XIX; en los cuales en su mayoría los indígenas fabricaban productos textiles; y cada establecimiento fijaba sus propias reglas y condiciones laborales; presentándose abusos contra los trabajadores, que motivaba la enfermedad o muerte de los indígenas. Véase a VIQUEIRA, Carmen y URQUIOLA, José I., *Los obrajes en la*

## VI. LA HACIENDA

Al término de la conquista de Tenochtitlan, los españoles, dirigidos por Hernán Cortés se repartieron las riquezas que obtuvieron de los pueblos mesoamericanos, principalmente los metales preciosos, como el oro y la plata. Este reparto se hizo de acuerdo con el rango y al mérito del conquistador realizado durante la campaña de invasión, guerra y sometimiento a los indígenas.

Queda claro que el tributo tiene su antecedente en el impuesto que los pueblos indígenas debían pagar a los grupos que los dominaban: por lo tanto, se puede afirmar que una continuidad de las sociedades de la Nueva España y del México antiguo es, que eran sociedades tributarias.

Así, el sistema de tributo del México Antiguo se mantuvo para asegurar el pago y el control de los señoríos.

De esta forma, cuando se liberan las tierras de la conquista para la Corona española, se establece el quinto real, el cual consistía en una quinta parte de las riquezas de las minas, es decir, el 20% de lo obtenido, era para la Corona española, el tributo era enviado al Rey en España; resultando con ello el primer documento fiscal de la Nueva España, nombrando a un ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la recaudación y custodia del quinto real.

El rey español celoso de lo que no era de él nombro tesoro real al español Alonso de Estrada y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública tales como veedores, factores, contadores, ejecutores, etcétera.

Además, por real cédula del 5 de febrero de 1524, se mandó a cobrar el quinto de todos los metales que sacasen de las minas, y para la mejor administración de este derecho se nombró S.M. a Peralta Chirinos en 1522 por veedor de las fundiciones, expidiéndose sobre la materia las reales pragmáticas o cédulas del 8 de

---

*Nueva España, 1530-1630*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, pp. 56 y 57.

agosto de 1551, las del 8 de junio de 1578, y las ordenanzas del 22 de agosto de 1584.<sup>32</sup>

Para el estudio de la administración hacendaria, se pueden distinguir tres momentos: el primero comenzó con la expedición de la Real Cédula de 1531 que suponía el punto de partida para su organización en Indias; el segundo con la creación de los Tribunales de Cuentas, tras las Ordenanzas de 1554; y el tercero con la instauración de las distintas intendencias.<sup>33</sup>

De esta forma, se fueron creando cajas reales en Zacatecas en 1570, en Durango en 1575, en Guadalajara en 1578, en San Luis Potosí en 1628, en Pachuca en 1667, en Guanajuato en 1675, en Sombrerete en 1681, en el Carmen en 1716, en Zimapán en 1721, en San Blas y Chihuahua en 1768, en Rosario en 1769, en Perote en 1770, en Arispe en 1780, y por la real ordenanza de Intendentes de 4 de diciembre de 1786 en Puebla, Valladolid y Oajaca.<sup>34</sup>

En el documento de 1531 se recogieron las normas básicas de organización y, aunque algunas de estas pautas fueron modificadas algunos años después, en lo esencial, marcó la base de su estructura y funcionamiento.

Con posterioridad a la creación de los Tribunales de Cuentas se emitieron varias leyes relativas al ámbito fiscal, lo que generó cierta complejidad en el sistema legal. La inexistencia de una regulación clara, ordenada y única fue una de las causas del desorden y la indiferencia que caracterizaron el comportamiento de algunos oficiales reales, incapaces de conocer todas las instrucciones existentes sobre su propia Caja.

En este sentido, los ramos que componen el erario de la Nueva España son de tres clases: primera los que forman la masa común

---

<sup>32</sup> Véase a MANIAU, Joaquín, *Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España*, México, Imprenta y Fotolipia de la Secretaria de Industria y Comercio, 1914, p. 9.

<sup>33</sup> Véase a SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *La organización financiera de las Indias. Siglo XVI*, Sevilla, 1968, página 6.

<sup>34</sup> Véase a MANIAU, Joaquín, *op. cit.*, pp. 5-6.

y sufren los gastos y cargas á que está sujeto en Indias: segunda los que tienen su destino particular y piadoso en estos y aquellos reynos; y tercera los ajenos de la corona que disfrutaban la real protección.<sup>35</sup>

En este sentido, se creó la Real Hacienda<sup>36</sup> que se dedicó al cobro de impuestos; estaba constituida por un tesorero, un contador, un factor, un veedor, y oficiales de la Real Hacienda. Cortés cambió el pago de tributos del pueblo azteca de flores y animales, por alimentos, piedras y joyas.

Además, se presentan las cartas de relación escritas por Cortés y se identifican como el primer documento fiscal en la historia de la Real Hacienda de la Nueva España.<sup>37</sup>

El tributo era muy variado, e incluía mantas de algodón, maíz, forraje para caballos, granos de cacao (utilizados como monedas en esa época), oro o plata; así como, determinado número de trabajadores indios cada cierta cantidad de días.<sup>38</sup>

Durante 1529 a 1530, cuando Cortés se encontraba fuera del país, los administradores coloniales españoles intervinieron en las actividades diarias de la comunidad y obligaron a los nahuas a pagar impuestos excesivos, en forma de bienes y servicios.

Cuando Cortés regresó, los nahuas se unieron a él en un caso legal contra los abusos de los administradores españoles.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>36</sup> La Real Hacienda se creó el 8 de diciembre de 1776 como consecuencia de una serie de reformas llevadas a cabo por la Corona española, con miras a mejorar la administración. Véase a MANIAU, Joaquín, *op cit.*, p. 6.

<sup>37</sup> Véase “Historia de las contribuciones en México”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Véase las Cartas de relación de la conquista de la Nueva España, escritas por Hernán Cortés al emperador Carlos V y otros documentos relativos a la conquista, años de 1519-1527: Codex Vindobonensis S. N. 1600, Geleitwort Josef Stummvoll; Introduction and bibliography Charles Gibson, Graz, Akademische Druck, 1960.

<sup>38</sup> Véase a GONZÁLEZ DE COSÍO, Francisco, *El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España: siglo XVI*, Archivo General de la Nación, 1952.

Los demandantes tuvieron éxito en su demanda en México, y también más tarde cuando se juzgó de nuevo en España.

El registro muestra que, en 1538, el rey Carlos de España estuvo de acuerdo con el juicio contra los administradores españoles y ordenó que dos tercios de todos los tributos recogidos fueran devueltos a las gentes de Huejotzingo.

Con esto se comprueba que hubo abuso por parte de ciertos encomenderos, incluso de reinos afines a los conquistadores; afortunadamente, el juicio determinó que el tributo era injusto y el señorío huejotzinca recobró las pertenencias que habían pagado de más.

Respecto del tributo de indios; se afirma que nació como una fuente de ingresos para el rey de Castilla proveniente de su dominio señorial, pero también, como mecanismo para demostrar que los indios eran vasallos de él y no de los conquistadores.<sup>39</sup>

Sin embargo, de acuerdo con Motolinía, los caciques o estancieros y negros que los conquistadores pusieron para cobrar los tributos abusaban física y económicamente de los indígenas.

De hecho, existen relatos que afirman que los indígenas eran obligados a jornadas de trabajo extenuantes, sin recibir pago alguno, con alimento racionado y muchas veces, lejos de su familia, y que si protestaban eran severamente castigados, incluso ahorcados.<sup>40</sup>

Las Leyes Indias hacen referencia a la administración de los bienes de la comunidad de los pueblos indígenas en América; se establecen las Cajas de Comunidad; estas Cajas se formaban con los bienes comunales personales de los indios. Los fondos de estas Cajas se formaban con bienes comunales y aportaciones persona-

---

<sup>39</sup> Véase a SCHULZE, Winfried, “The Emergence and Consolidation of the Tax State. I. The Sixteenth Century”, Bonney, 1995, p. 264.

<sup>40</sup> Véase a MOTOLINÍA Toribio, *Historia de los indios de la Nueva España*, Madrid, ed. Georges Baudot, Castalia, 1985, p. 120. Véase a SERNA, Mercedes. *Fray Toribio de Motolinía y la política colonial española: los tributos y las Leyes Nuevas*, Universidad de Barcelona, pp. 193 y 194.

les de los indígenas, y sólo podían ser utilizados en el auxilio de los indios necesitados y para ayudar a pagar la plata de los tributos preestablecidos.<sup>41</sup>

En 1573 se implantó la alcabala (tributo que se pagaba sobre el precio de una compraventa) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue este el ramo que más se atendió y para el que se creó un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.<sup>42</sup>

No obstante, la carencia de mano de obra jornalera empezó a resolverse hasta principios del siglo XVII, cuando hubo un considerable número de mestizos y aparecieron los indios forasteros o huidos de sus encomiendas para no pagar tributos, ofreciéndose a trabajar por un salario.

En 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los caudales o recursos del erario.

Para 1814, con Fernando VII, se complementó el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la Hacienda. Se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribución de las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema.<sup>43</sup>

Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones hacendarias para tratar de arreglar la situación económica. Se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los

---

<sup>41</sup> Véase *Historia de las contribuciones en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

extranjeros. El Congreso otorgó la primera exención de impuestos en un caso particular: se permitió la introducción de cinco imprentas sin impuestos y derechos.

En 1824, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos.

Los colonos se dirigieron hacia las faenas que más rendimiento producían. El oro abundaba, la mano de obra barata y el metal era considerado en ese tiempo; por sí solo, como la economía misma. Teniendo oro se tenía todo. Esta idea que cubrió durante mucho tiempo la mentalidad de la época ejerció una gran influencia en los colonos, quienes preferían, antes que sembrar, extraer el brillante metal.

Sin embargo, el aprovechar el oro es una de las tantas formas de explotar la tierra. Cuando aquél se agotó, la manera de explotar fue otra.

## VII. LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

Si bien, Hernán Cortés eligió la villa rica de Veracruz para poner un departamento de Hacienda, por factor a Bernardino Vázquez de Tapia, por Contador a Alonso Dávila y por Tesorero a Gonzalo de Mejía y les hizo entrega de los derechos de los quintos recaudados, y sucesivamente de más de cien mil pesos tributados para Carlos V por sus nuevos vasallos y Monarca gentil de este reino en oro, plata y piedras preciosas, que remitió el propio Conquistador, siendo estos los ramos de quintos y tributos de la nueva España.<sup>44</sup>

De los principales impuestos establecidos para la Nueva España, se describen los siguientes:

---

<sup>44</sup> Véase el libro *Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, vol. III, México, 1953, p. 10.

- Impuestos de ovedía. Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España.
- Impuestos de almirantazgo. Se cobraba a los duques tanto a los puertos de España como de las colonias por entrada y salida de mercancías. Era el pago que hacían los dueños de las mercancías por la carga y descarga de estos en puertos, dichos impuestos, eran a favor del almirante de castilla.
- Impuestos de lotería. Establecido en 1679 con una tasa del 14 % sobre la venta total de lotería.
- Impuesto de papel sellado. Ingresos por la venta, monopolizada por la Corona de papel que servía para legalizar ciertos documentos, según se asienta en una Real Orden de 1638.
- Impuesto de alcabala. Impuesto sobre las ventas y los trueques fijado por la Real Cédula expedida en 1571, y por el Bando virreinal promulgado el 1 de noviembre de 1574.
- Impuesto de tierras. Derechos cobrados por la Corona para regularizar la tenencia de la tierra de los particulares de acuerdo con las Reales Cédulas de 1591.
- Impuesto de peaje y barcas. Derechos que se cobraban en Veracruz a los comerciantes que utilizaban para transportar sus mercancías los caminos de Orizaba y Jalapa según la orden virreinal del 15 de julio de 1772.<sup>45</sup>

A partir del siglo XVI y hasta principios del siglo XIX, se enviaron riquezas al reino de España que era poseedor de las tierras en la Nueva España; no obstante el General José María Morelos Pavón y Pérez, el 14 de septiembre de 1813 propuso durante el Congreso de Apatzingán la formación de una Nación Independiente, presentando con ello la primera Constitución Política del país, denominada “Los Sentimientos de la Nación”, quedando de

---

<sup>45</sup> Véase a CORTÉS, Omar y LÓPEZ, Chantal, *De contribuciones, tributos e impositivos*, 3ª ed., México, 2003.

manifiesto en dicho documento que el tributo debe ser aplicado en forma congruente y no agobiante.<sup>46</sup>

En este sentido, en 1835, el caos hacendario fue muy notorio, pues en menos de 15 años de la Independencia de México ya se contaban con tres formas de gobierno: el imperio, la federación y la república centralista.

En este orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa la ley suprema en el sistema federal mexicano; y desde 1857 ha establecido en el artículo 31, fracción II, la obligatoriedad de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipios en que decidan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>47</sup>

La Constitución Federal de 1857, estuvo vigente hasta el 5 de febrero de 1917, con la nueva Constitución la regulación del pago de impuesto se encuentra inserto en la fracción IV del artículo 31 constitucional.<sup>48</sup>

## VIII. CONCLUSIONES

*Primera.* Con la conquista y la colonización de la Nueva España, se presenta la transformación de un país a imagen de otro, con la justificación de la ignorancia de la población indígena, y el requerimiento de su evangelización, se abusa de la condición de la población indígena para poder esclavizarla a través de la encomienda.

---

<sup>46</sup> Véase el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, INEHRM, 2012.

<sup>47</sup> Véase la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

<sup>48</sup> Véase la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente en 2023.

*Segunda.* Evidentemente el dominio español, permitió un abuso pleno de los derechos del indígena en la Nueva España, tanto que disfrazo ese dominio de forma inicial a través de la encomienda, cuyo surgimiento se justifica por la necesidad de recompensar a los conquistadores, en el deseo de incorporar a los indígenas a la hacienda colonial.

*Tercera.* Es posible afirmar, que la encomienda se adaptó a la imperante necesidad de conservar el control económico y social de la nueva Colonia, otorgando al encomendero la autorización de explotar la tierra, y en consecuencia explotar el trabajo indígena y, lo más importante, el cobro de tributo de ciertos pueblos que se realizaba en especie o con fuerza de trabajo; a cambio de que el encomendero se comprometiera a enseñar la religión católica y dar su protección al señorío.